

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE

EXPEDIENTE RESIDUOS 2

(S/0628/18)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. Carlos Aguilar Paredes

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de marzo de 2023

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente S/0628/18 RESIDUOS 2.

1. ANTECEDENTES

- (1) El 4 de julio de 2013, la Dirección de Investigación de la extinta Comisión Nacional de la Competencia (CNC) incoó el expediente sancionador S/0429/12 RESIDUOS contra diversas entidades por posibles conductas contrarias al artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia consistentes en: (i) acuerdos colusorios tendentes a repartos de clientes públicos y privados, y de actividades, y fijación de condiciones comerciales, así como en (ii) decisiones o recomendaciones colectivas con el objeto y/o efecto de restringir la competencia, todo ello referido a mercados de producto ligados a las actividades de gestión de residuos y de saneamiento urbano en varias comunidades autónomas del territorio nacional, e incluso en el conjunto del territorio nacional.

- (2) Este expediente finalizó el 8 de enero de 2015 mediante resolución del Consejo de la CNMC dictada en el expediente cuya parte dispositiva acuerda:

“PRIMERO. - Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 16/1989 y del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Undécimo de esta Resolución.

(...)

TERCERO. - Imponer a las autoras responsables de las conductas infractoras las siguientes multas:

1. A ALBA SERVICIOS VERDES, S.L.: 483.649 €
2. ALIANPLAST SERVEIS, S.L. 63.508 €
3. AMBOIL APROVISIONAMIENTO Y LOGÍSTICA, S.L.: 0 €
4. ANSAREO SANEAMIENTOS SERVICIOS SOCIEDAD ANNIMA: 270.826 €
5. ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA PÚBLICA: 100.000 €
6. ASOCIACIÓN DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLADO DE MADRID (AREMA): 150.000 €.
7. BEFESA GESTION DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.L.: 3.637.517 €
8. BETEARTE S.A.: 190.050 €
9. HOLMEN PAPER MADRID S.L. y CARTON Y PAPEL RECICLADO, S.A.: 4.845.822 €.
10. CESPAS COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A. y CESPAS GESTION DE RESIDUOS, S.A.: 13.616.717 €
11. ECOGESTION DE RESIDUOS, S.L.: 28.162 €
12. ECOLÓGICA IBÉRICA Y MEDITERRÁNEA, S.A. y GRUPO TRADEBE MEDIO AMBIENTE, S.L.: 597.111 €
13. A FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., FCC AMBITO S.A., FCC MEDIO AMBIENTE S.A., MANIPULACION Y RECUPERACION MAREPA, S.A., RECUPERACION DE PEDRERES, S.L. y TRATAMIENTO Y RECUPERACIONES INDUSTRIALES, S.A.: 16.880.054 €.
14. GARCES RECUPERACION, S.L.: 29.394 €.
15. GESTION Y VALORIZACION INTEGRAL DEL CENTRO, S.L.: 223.215 €.
16. GRIÑO ECOLOGIC, S.A.: 848.490 €.
17. HERA TRATESA, S.A.: 1.604.880 €.
18. HERMANOS INGLES-VIDAL, S.L.: 262.066 €.
19. HIJOS DE DEMETRIO FERNANDEZ, S.A.: 413.792 €
20. IRMASOL, S.A.: 1.765.170 €.

- 21.LKS MENOSKA, S.L.: 21.143 €
- 22.LOGÍSTICA AMBIENTAL, S.L.: 168.293 €.
- 23.MAGMA MEDITERRANEO, S.L.U. y MAGMA TRATAMIENTOS, S.L.U.: 445.670 €.
- 24.MARPOL LEVANTE, S.L.: 208.264 €.
- 25.PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A.: 101.333 €.
- 26.RECICLAJES ELDA, S.L.: 339.132 €.
- 27.RECUPERACIONES ALVAREZ TORRES, S.L.: 39.600 €.
- 28.RECUPERACIONES ANTONIO PEREZ ANDREU E HIJOS, SL.:48.801 €
- 29.RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLIFEROS S.L.: 189.747 €
- 30.RECUPERACIONES LAPUERTA, S.C.: 69.816 €.
- 31.RECUPERACIONES RIOJANAS, S.A.: 1.093.074 €.
- 32.RECUPERACIONES MARCEL NAVARRO I FILLS, S.L.: 412.983 €
- 33.RECYPILAS, S.A.: 151.317 €1.
- 34.RUA PAPEL GESTION, S.L.: 4.001 €.
- 35.S. SOLIS, S.A.: 1.252.740 €.
- 36.SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA, SAICA NATUR, S.L, SAICA NATUR NORESTE, S.L. y SAICA NATUR NORTE, S.L.: 5.370.000 €.
- 37.SANTOIL, S.L.: 23.520 €
- 38.SEBASTIA LLORENS, S.L.: 758.592 €.
- 39.URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U.: 23.289.036 €
- 40.TECNOLOGIA MEDIO AMBIENTE GRUPO F. SANCHEZ, S.L.: 1.451.445 €
- 41.VALDEMINGOMEZ 2000, S.A.: 301.965 €.
- 42.VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.: 15.295.022
- 43.VERINSUR, S.A.: 1.185.946 €

CUARTO.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 16/1989 y del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Undécimo de esta Resolución, derivada de la conducta de la Associació Catalana d'Empreses de Serveis de Residus (ACESER) consistente en emitir recomendaciones colectivas que han tenido como objeto y efecto restringir la competencia en el sector de gestión de residuos y de

¹ Importe de multa rectificado mediante Acuerdo del Consejo de la CNMC de 5 de febrero de 2015, de rectificación de errores materiales, por el que la multa a RECYPILAS, S.A. pasó a ser de 102.396 €.

saneamiento urbano, contribuyendo estas recomendaciones colectivas a la implementación del acuerdo o actuación concertada global de reparto de mercado recogido en el resuelve primero.

QUINTO.- De acuerdo con la responsabilidad atribuida en el Fundamento de Derecho Duodécimo, declarar responsable de la citada infracción a la Associació Catalana d'Empreses de Serveis de Residus (ACESER).

SEXTO.- Imponer a la Associació Catalana d'Empreses de Serveis de Residus (ACESER) una multa de 100.000 €.

SÉPTIMO.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 16/1989 y del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Undécimo de esta Resolución, derivada de la conducta de la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP) consistente en emitir recomendaciones colectivas que han tenido como objeto y efecto restringir la competencia en el sector de gestión de residuos y de saneamiento urbano, estando estas recomendaciones colectivas conectadas con el acuerdo o actuación concertada global de reparto de mercado recogido en el punto primero.

OCTAVO. - De acuerdo con la responsabilidad atribuida en el Fundamento de Derecho Duodécimo, declarar responsable de la citada infracción a la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP).

NOVENO. - Imponer a la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP) una multa de 100.000 € por la citada infracción.

DÉCIMO. - Instar a la Dirección de Competencia de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución”.

- (3) Contra la citada resolución, las siguientes empresas interpusieron los recursos contencioso administrativos que se consignan a continuación:

| Empresa | Recurso |
|--|------------------|
| ALBA SERVICIOS VERDES, S.L. | P.O. 06/133/2015 |
| ALIANPLAST SERVEIS, S.L. | P.O. 06/145/2015 |
| ANSAREO SANEAMIENTOS SERVICIOS, S.A. | P.O. 06/67/2015 |
| ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA PÚBLICA | P.O. 06/124/2015 |
| ASOCIACIÓN DE LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLADO DE MADRID | P.O. 06/131/2015 |
| BEFESA GESTION DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.L. | P.O. 06/129/2015 |
| BETEARTE S.A. | P.O. 06/130/2015 |

| | |
|---|------------------|
| CARTON Y PAPEL RECICLADO, S.A. y HOLMEN PAPER MADRID S.L | P.O. 06/135/2015 |
| COMPANÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A. y CESPA GESTION DE RESIDUOS, S.A. | P.O. 06/115/2015 |
| ECOGESTION DE RESIDUOS, S.L. | P.O. 06/132/2015 |
| ECOLÓGICA IBÉRICA Y MEDITERRÁNEA, S.A. y GRUPO TRADEBE MEDIO AMBIENTE, S.L. | P.O. 06/147/2015 |
| FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., FCC AMBITO S.A., FCC MEDIO AMBIENTE S.A., MANIPULACION Y RECUPERACION MAREPA, S.A., RECUPERACION DE PEDRERES, S.L. y TRATAMIENTO Y RECUPERACIONES INDUSTRIALES, S.A. | P.O. 06/103/2015 |
| GARCES RECUPERACION, S.L. | P.O. 06/151/2015 |
| GESTION Y VALORIZACION INTEGRAL DEL CENTRO, S.L. | P.O. 06/136/2015 |
| GRÑO ECOLOGIC, S.A. | P.O. 06/146/2015 |
| HERA TRATESA, S.A. | P.O. 06/134/2015 |
| HERMANOS INGLES-VIDAL, S.L. | P.O. 06/128/2015 |
| HIJOS DE DEMETRIO FERNANDEZ, S.A. | P.O. 06/118/2015 |
| IRMASOL, S.A. | P.O. 06/117/2015 |
| LKS MENOSKA, S.L. | P.O. 06/348/2015 |
| LOGÍSTICA AMBIENTAL, S.L. | P.O. 06/152/2015 |
| MAGMA MEDITERRANEO, S.L.U. y MAGMA TRATAMIENTOS | P.O. 06/142/2015 |
| MARPOL LEVANTE, S.L. | P.O. 06/140/2015 |
| PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A. | P.O. 06/112/2015 |
| RECICLAJES ELDA, S.L. | P.O. 06/127/2015 |
| RECUPERACIONES ALVAREZ TORRES, S.L. | P.O. 06/141/2015 |
| RECUPERACIONES ANTONIO PEREZ ANDREU E HIJOS, S.L. | P.O. 06/93/2015 |
| RECUPERACIONES DE RESIDUOS PETROLIFEROS S.L. | P.O. 06/121/2015 |
| RECUPERACIONES LAPUERTA, S.C. | P.O. 06/144/2015 |
| RECUPERACIONES RIOJANAS, S.A. | P.O. 06/138/2015 |
| RECUPERACIONES MARCEL NAVARRO I FILLS, S.L. | P.O. 06/143/2015 |
| RECYPILAS, S.A. | P.O. 06/107/2015 |
| RUA PAPEL GESTION, S.L. | P.O. 06/139/2015 |

| | |
|--|-------------------|
| S. SOLIS, S.A. | P.O. 06/ 123/2015 |
| SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS CELULOSA ARAGONESA, SAICA NATUR, S.L, SAICA NATUR NORESTE, S.L. y SAICA NATUR NORTE, S.L. | P.O. 06/150/2015 |
| SANTOIL, S.L. | P.O. 06/55/2015 |
| SEBASTIA LLORENS, S.L. | P.O. 06/126/2015 |
| URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U. | P.O. 06/122/2015 |
| TECNOLOGIA MEDIO AMBIENTE GRUPO F. SANCHEZ, S.L. | P.O. 06/149/2015 |
| VALDEMINGOMEZ 2000, S.A. | P.O. 06/137/2015 |
| VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. | P.O. 06/120/2015 |
| VERINSUR, S.A. | P.O. 06/111/2015 |
| ASSOCIACIÓ CATALANA D'EMPRESES DE SERVEIS DE RESIDUS | P.O. 06/114/2015 |

- (4) La Audiencia Nacional estimó todos los recursos interpuestos, anulando la resolución del Consejo de la CNMC de 8 de enero de 2015, tanto en lo que se refiere a la responsabilidad de las empresas como a las respectivas sanciones impuestas. La fundamentación de las sentencias es que no resultaba acreditada la existencia de una infracción única y continuada del artículo 1 LDC. Dichas sentencias devinieron firmes al no ser recurridas en casación².
- (5) Mediante resolución de 18 de abril de 2018 la Dirección de Competencia incoó el procedimiento sancionador S/0628/18 RESIDUOS 2 para examinar aquellas prácticas anticompetitivas que habían sido objeto del expediente S/0429/12 RESIDUOS para las que la resolución había sido anulada y no había prescrito la infracción. La finalidad de este nuevo expediente era tratar bajo la calificación jurídica de infracciones individuales (en lugar de hacerlo como una infracción única y continuada) los mismos hechos cuya comisión había quedado acreditada tras la instrucción del expediente S/0429/12 RESIDUOS.
- (6) Contra el acuerdo de incoación las siguientes entidades interpusieron recursos contencioso-administrativo especiales para la protección de los derechos fundamentales:
- ALBA SERVICIOS VERDES SL (ALBA)
 - Asociación para la Recuperación y Reciclaje de Madrid (AREMA)

² Las sentencias pueden consultarse en el expediente de vigilancia [VS/0429/12: RESIDUOS](#).

- URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U.
- IRMASOL, S.A.
- Recuperaciones Riojanas, S.A.,
- Asociación de Empresas de Limpieza Pública -
- ASELIP
- Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y su filiar SAICA NATUR, S.L.
- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.
- CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A., CESPA GESTION DE RESIDUOS, S.A.

- (7) La fundamentación de todos los recursos era que el nuevo expediente, con un objeto idéntico al expediente S/0429/12 RESIDUOS, anulado por sentencia firme, constituía una vulneración del principio *non bis in idem* en su vertiente procesal o procedimental.
- (8) Las actuaciones continuaron y, en fecha 7 de junio de 2019, la Dirección de Competencia notificó a las entidades incoadas el Pliego de concreción de hechos (PCH).³
- (9) El 29 de julio de 2019, la Dirección de Competencia resolvió el cierre de la fase de instrucción y el 31 de julio de 2019 elevó a la Sala de Competencia de la CNMC la propuesta de resolución del procedimiento.
- (10) El 19 de septiembre de 2019 la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados dictó acuerdo de suspensión del expediente al amparo del artículo 37.1.d) de la LDC, que dispone que *“el transcurso de los plazos máximos previstos legalmente para resolver un procedimiento se podrá suspender, mediante resolución motivada, en los siguientes casos: [...] d) Cuando se interponga el recurso administrativo previsto en el artículo 47 o se interponga recurso contencioso-administrativo”*.
- (11) Mediante sentencias dictadas entre marzo y abril de 2021 la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional estimó todos los recursos a los que se ha hecho referencia en el antecedente (6) cuya pretensión era que se anulase el acuerdo de incoación.

La relación de las sentencias se incluya continuación:

³ Folios 21.747-21.921.

| Entidad recurrente | Sentencias de la Audiencia Nacional | |
|--|-------------------------------------|-----------------|
| | FECHA | Nº Proced. DFFF |
| ALBA SERVICIOS VERDES SL (ALBA) | 5 de abril de 2021 | 5/2018 |
| Asociación para la Recuperación y Reciclaje de Madrid (AREMA) | 25 de marzo de 2021 | 2/2018 |
| URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U. | 7 de abril de 2021 | 8/2018 |
| IRMASOL, S.A. | 12 de abril de 2021 | 3/2018 |
| Recuperaciones Riojanas, S.A., | 6 de abril de 2021 | 4/2018 |
| Asociación de Empresas de Limpieza Pública - ASELIP | 12 de abril de 2021 | 6/2018 |
| Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y su filial SAICA NATUR, S.L. | 12 de abril de 2021 | 9/2018 |
| VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. | 13 de abril de 2021 | 7/2018 |
| CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES SA, CESPA GESTION DE RESIDUOS SA | 13 de abril de 2021 | 1/2018 |

- (12) Interpuestos recursos de casación por la CNMC, estos fueron inadmitidos por autos del Tribunal Supremo dictados entre noviembre de 2021 y febrero de 2023:

| Entidad recurrente | Auto de inadmisión del Tribunal Supremo | |
|--|---|---------------------|
| | FECHA | Recurso de casación |
| ALBA SERVICIOS VERDES SL (ALBA) | 16 de septiembre 2021 | 3684/2021 |
| Asociación para la Recuperación y Reciclaje de Madrid (AREMA) | 16 de septiembre 2021 | 3698/2021 |
| URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U. | 18 de noviembre de 2021 | 5614/2021 |
| IRMASOL, S.A. | 11 de noviembre de 2021 | 5424/2021 |
| Recuperaciones Riojanas, S.A. | 6 de abril de 2022 | 7998/2021 |
| Asociación de Empresas de Limpieza Pública - ASELIP | 4 de mayo de 2022 | 5421/2021 |
| Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y su filial SAICA NATUR, S.L. | 22 de junio de 2022 | 1925/2022 |
| VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. | 11 de octubre de 2022 | 5901/2021 |
| CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES SA, CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A. | 9 de febrero de 2023 | 5902/2021 |

- (13) Conforme el Tribunal Supremo inadmitía los recursos de casación, y con ello ganaban firmeza las sentencias de la Audiencia Nacional anulatorias de los respectivos acuerdos de incoación, esta Sala ha ido dictando los acuerdos de archivo por terminación del expediente para cada una de las entidades a las que afectaba la firmeza de las sentencias, tal y como se reseña a continuación:

| Entidad recurrente | Auto de inadmisión del Tribunal Supremo | | Fecha del acuerdo de archivo de la Sala de Competencia |
|--|---|---------------------|--|
| | FECHA | Recurso de casación | |
| ALBA SERVICIOS VERDES SL (ALBA) | 16 de septiembre 2021 | 3684/2021 | 23 de febrero de 2022 |
| Asociación para la Recuperación y Reciclaje de Madrid (AREMA) | 16 de septiembre 2021 | 3698/2021 | 23 de febrero de 2022 |
| URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U. | 18 de noviembre de 2021 | 5614/2021 | 23 de febrero de 2022 |
| IRMASOL, S.A. | 11 de noviembre de 2021 | 5424/2021 | 23 de marzo de 2022 |
| Recuperaciones Riojanas, S.A. | 6 de abril de 2022 | 7998/2021 | 27 de abril de 2022 |
| Asociación de Empresas de Limpieza Pública - ASELIP | 4 de mayo de 2022 | 5421/2021 | 18 de mayo de 2022 |
| Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y su filial SAICA NATUR, S.L. | 22 de junio de 2022 | 1925/2022 | 12 de julio de 2022 |
| VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. | 11 de octubre de 2022 | 5901/2021 | 15 de noviembre de 2022 |
| CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES SA, CESPA GESTION DE RESIDUOS S.A. | 9 de febrero de 2023 | 5902/2021 | 1 de marzo de 2023 |

- (15) A modo de recapitulación de cuanto antecede, se relacionan a continuación los recursos, sentencias de la Audiencia Nacional, autos del Tribunal Supremo y resoluciones de archivo a dictada en el presente expediente:

| Entidad recurrente | Sentencias de la Audiencia Nacional | | Auto de inadmisión del Tribunal Supremo | | Fecha del acuerdo de archivo de la Sala de Competencia |
|--|-------------------------------------|-----------------|---|---------------------|--|
| | FECHA | Nº Proced. DDFP | FECHA | Recurso de casación | |
| ALBA SERVICIOS VERDES SL (ALBA) | 5 de abril de 2021 | 5/2018 | 16 de septiembre 2021 | 3684/2021 | 23 de febrero de 2022 |
| Asociación para la Recuperación y Reciclaje de Madrid (AREMA) | 25 de marzo de 2021 | 2/2018 | 16 de septiembre 2021 | 3698/2021 | 23 de febrero de 2022 |
| URBASER, S.A. y SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U. | 7 de abril de 2021 | 8/2018 | 18 de noviembre de 2021 | 5614/2021 | 23 de febrero de 2022 |
| IRMASOL, S.A. | 12 de abril de 2021 | 3/2018 | 11 de noviembre de 2021 | 5424/2021 | 23 de marzo de 2022 |
| Recuperaciones Riojanas, S.A., | 6 de abril de 2021 | 4/2018 | 6 de abril de 2022 | 7998/2021 | 27 de abril de 2022 |
| Asociación de Empresas de Limpieza Pública - ASELIP | 12 de abril de 2021 | 6/2018 | 4 de mayo de 2022 | 5421/2021 | 18 de mayo de 2022 |
| Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y su filiar SAICA NATUR, S.L. | 12 de abril de 2021 | 9/2018 | 22 de junio de 2022 | 1925/2022 | 12 de julio de 2022 |
| VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. | 13 de abril de 2021 | 7/2018 | 11 de octubre de 2022 | 5901/2021 | 15 de noviembre de 2022 |
| CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES SA, CESPA GESTION DE RESIDUOS SA | 13 de abril de 2021 | 1/2018 | 9 de febrero de 2023 | 5902/2021 | 1 de marzo de 2023 |

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia para resolver

- (16) El artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC -de acuerdo con lo previsto en su disposición adicional segunda- dispone que a la CNMC compete “*aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia*”. El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de “resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio”.
- (17) Asimismo, el artículo 14.1, letra a), del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, establece que “*La Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y con la actividad de la promoción de la competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio*”.
- (18) En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

2.2. Valoración de la sala de competencia

- (19) Como ya se indicado en los antecedentes, existen pronunciamientos judiciales firmes que han declarado que la incoación del presente expediente vulnera el principio *non bis in idem*, en su vertiente procedimental.
- (20) Entre estas sentencias de las que constituyen buen exponente la de 13 de abril de 2021 (recurso nº 7/2018, ECLI:ES:AN:2021:1557), en la que se dice:

“Recordemos que la STEDH de 23 de octubre de 1995, caso Gradinger c. Austria, para explicar la prohibición de incurrir en bis in ídem, consideró que no basta con que las infracciones aplicadas presenten diferencias, que una de ellas represente solo un aspecto parcial de la otra. La cuestión de si se ha violado o no el principio non bis in ídem protegido en el artículo 4 del Protocolo 7 CEDH, atañe a las relaciones entre los dos ilícitos aplicados, si bien este artículo no limita su protección al derecho a no ser sancionado en dos ocasiones, sino que la “extiende al derecho a no ser perseguido penalmente”.

En las Ss TEDH de 29 de mayo de 2001, caso Franz Fischer, de 30 de mayo de 2002, caso W. F. c. Austria, y de 6 de junio de 2002, caso Sallen c. Austria, se puntualizó que el artículo 4 del Protocolo 7 “no se refiere al mismo ilícito, sino a ser perseguido o sancionado penalmente de nuevo por un ilícito por el cual ya ha sido definitivamente absuelto o condenado”.

Todo ello hace inviable la tesis del Abogado del Estado sobre la posibilidad de retomar un nuevo procedimiento sancionador, bajo la premisa de que no se hace desde la calificación de infracción única y continuada y sí de una manera aislada por cada una de las posibles cometidas por las empresas partícipes de un cártel.

Y centrándonos en la modalidad procedimental del principio citado, que impide abrir un nuevo procedimiento sancionador anulada la sanción por los mismos hechos, este criterio se encuentra avalado tanto por el Tribunal Supremo como por el TJUE.

(...)

También el TJUE ha confirmado la vigencia del principio non bis in ídem en los procedimientos para la imposición de multas en el ámbito del Derecho de la competencia. Así, en la Sentencias de 15 de octubre de 2002, Limburgse Vinyl Maatschappij en los asuntos C-238/99 P, C-244/99 P, C-245/99 P, C-247/99 P, C-250/99 P a C-252/99 P y C-254/99 P, Rec. p. I-8375, apartado 59 (conocido como el asunto PVC II). En la Sentencia de 7 de enero de 2004, Aalborg Portland, en los asuntos C-204/00 P, C-205/00 P, C-211/00 P, C-213/00 P, C-217/00P y C-219/00 P, Rec. p. I-123, el Tribunal declaró que, "la aplicación de este principio está supeditada a un triple requisito de identidad de los hechos, unidad de infractor y unidad de interés jurídico protegido. El citado principio prohíbe, por tanto, sancionar a una misma persona más de una vez por un mismo comportamiento ilícito con el fin de proteger el mismo bien jurídico".

Y según el Tribunal de Justicia en el asunto C-17/10 Toshiba, "dicho principio prohíbe, en materia de competencia, que se condene o se inicie de nuevo un procedimiento sancionador de nuevo contra una empresa por un comportamiento contrario a la competencia a causa del cual ya ha sido sancionada o del que se la ha declarado no responsable mediante una decisión anterior que ya no puede ser objeto de recurso." (asimismo, la Sentencia de 17 de octubre de 2017 Marine Harvest ASA, asunto T-T-704/14)."

- (21) Una vez que han ganado firmeza las sentencias de la Audiencia Nacional citadas en la presente resolución, anulatorias del acuerdo de incoación dictado, por vulnerar el principio *non bis in ídem*, esta Sala considera que ya no procede continuar con las actuaciones y debe acordarse el archivo del expediente, con efectos para todas las partes incoadas.

3. RESUELVE

ÚNICO.- Acordar el archivo del expediente S/0628/18 RESIDUOS 2 por los motivos consignados en el Fundamento de Derecho Segundo.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.